



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 084-2024-MPH-S.

Saposoa, 19 de febrero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA – SAPOSOA;

VISTO: La Solicitud de fecha 19 de diciembre de 2023 registrado con Exp. N° 6545 mediante el cual la señora CONSUELO TINEO RIVERA, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga, la Nulidad de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT; el Informe N° 194-2023-GAT/MPH/S de fecha 29 de diciembre de 2023 de la Gerente encargada de Administración Tributaria; la Nota Informativa N° 0031-2024-GM/MPH de fecha 16 de enero de 2024 del Gerente Municipal; el Informe Técnico Legal N° 032-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 19 de enero de 2024 del Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga; el Informe N° 0041-2024-GM/MPH de fecha 23 de enero de 2024 del Gerente Municipal; el Proveído de Alcaldía N° 0172-2024 de fecha 26/01/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de diciembre de 2023 registrado con Exp. N° 6545 la señora CONSUELO TINEO RIVERA, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga, la Nulidad de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT de fecha 25 de abril del año 2023, notificada el 26 de abril de 2023.

Que, mediante Informe N° 194-2023-GAT/MPH/S de fecha 29 de diciembre de 2023 la Gerente encargada de Administración Tributaria, remite al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huallaga la solicitud de la señora Consuelo Tineo Rivera, solicitando opinión legal sobre el petitorio de nulidad de Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT; el mismo que mediante proveído de Alcaldía N° 3226 es derivado a Gerencia Municipal, para su respectivo trámite.

Que, mediante la Nota Informativa N° 0031-2024-GM/MPH de fecha 16 de enero de 2024 el Gerente Municipal, solicita a la Oficina de Asesoría Legal Externa realizar un análisis de los alcances técnicos y marco jurídico sobre la solicitud de Nulidad de Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT.

Que, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Provincial de Huallaga, mediante Informe Técnico Legal N° 032-2024-LFMR-ALE/MPH de fecha 19 de enero de 2024, emite Informe de Opinión Legal sobre Nulidad de Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT, especificando lo siguiente:

III. ANALISIS E INTERPRETACIÓN NORMATIVA

- 3.1. Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.
- 3.2. Que, en concordancia con el Art. 195° inciso 8) de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo, y tienen competencia para regular actividades y/o servicios en materia.
- 3.3. Que, en concordancia con el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre el principio de razonabilidad de procedimientos administrativos, “Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”.

Estando a lo citado, en el presente caso se tiene que la Gerencia de Administración Tributaria junto con Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huallaga actuaron de acuerdo a sus atribuciones, ya que a la señora Consuelo Tineo Rivera se le notificó de manera verbal y de modo escrito



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

la infracción de no contar con autorización para depositar material de construcción y/o desmonte en la vía pública.

Cabe precisar que la señora Consuelo Tineo Rivera contaba con una autorización emitida por la Municipalidad Provincial de Huallaga, la cual solo le autorizaba utilizar la vía pública del jueves 30 de marzo del 2023 al jueves 06 de abril de 2023, sin embargo la señora seguía haciendo uso de la vía pública con sus materiales de construcción semanas después, es así que los fiscalizadores le notificaron de manera verbal a la señora Consuelo Tineo Rivera que se apersona a la Municipalidad Provincial de Huallaga con la finalidad que regularice su autorización, sin embargo la señora hizo caso omiso a las reiteradas notificaciones verbales.

Por lo que con NOTIFICACIÓN N° 163-OFT/MPH se le notifica a la señora Consuelo Tineo Rivera que se le impondrá sanción por no contar con autorización para depositar material de construcción y/o desmonte en la vía pública; sin embargo, la señora en un acto de mala fe no escribe la fecha de recepción de su notificación; pese a que el fiscalizador a cargo le advirtió que escriba la fecha de recepción, y solo consigna su nombre, número de DNI y hora de recepción.

3.4. En el artículo 10° de la Ley N° 27444, establece sobre las causales de nulidad.

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Con el artículo citado precedentemente se advierte que no corresponde a realizar la Nulidad de la Sanción interpuesta a la señora Consuelo Tineo Rivera; ya que no calza en ninguna de las causales.

La administrada intenta que se declare Nulidad de su sanción alegando que nació sin asidero legal, sin embargo se deja evidencia que 11 días hábiles después de haber vencido su autorización recién realiza el pago (recibo N° 001-0188505) para tramitar una nueva autorización con fecha 24 de abril del 2023; esto en mérito a que durante esos 11 días hábiles se le notificó reiteradas oportunidades de manera verbal y en la notificación física NOTIFICACIÓN N° 163-OFT/MPH ya se le establece que se interpondrá sanción con fecha 25 de abril del 2023; es así que su actuar de mala fe la Administrada no consigna la fecha de recepción tal como se le explicó en el fundamento 3.3. y se precipita a cancelar y solicitar autorización con fecha 24 de abril del 2023, con la finalidad de que cuando sea notificada de su sanción ya interpuesta en este caso la Sanción N° 002-2023-GAT-OFT, la administrada solicite Nulidad de la misma tal como lo está haciendo en el presente caso, por lo que queda evidenciado el actuar de mala fe de la señora Consuelo Tineo Rivera y que no tenía interés de regularizar la autorización respectiva.

Asimismo, la administrada alega que la dirección domiciliaria estipulada en la Sanción N° 002-2023-GAT-OFT no es de ella y que no es propietaria; sin embargo se advierte que la administrada Consuelo Tineo Rivera recepción y firma en la NOTIFICACIÓN N° 163-OFT/MPH en la misma dirección que es Jr. Arica N° 680 Lt. 18 Mz. 5 – Primer Cuartel Saposoa, Notificación la cual no consigna fecha de recepción como ya se indicó líneas arriba.

3.5. Por lo tanto, de acuerdo a las normas legales antes citadas y estando a lo expuesto en el presente caso, corresponde que la Municipalidad Provincial de Huallaga, NO declare la NULIDAD de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT.

IV. CONCLUSION

4.1. Por las razones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Huallaga llega a la CONCLUSION que se niegue la solicitud de la Sra. Consuelo Tineo Rivera sobre Nulidad de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA

SAPOSOA – HUALLAGA – SAN MARTÍN

VI. RECOMENDACIONES:

5.1. Asimismo, se recomienda notificar la presente a la administrada para que haga efectivo el pago respectivo de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT.

Que, mediante Informe N° 0041-2024-GM/MPH de fecha 23 de enero de 2024 dirigido al Titular de la Entidad el Gerente Municipal, remite todos los actuados al despacho de Alcaldía, sobre Nulidad de Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT.

Que, mediante Proveído de Alcaldía N° 0172-2024 de fecha 26/01/2024, se remite el referido expediente a Secretaría General para emitir Resolución.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 20° numeral 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DENEGAR las pretensiones de la Administrada Sra. Consuelo Tineo Rivera, identificada con D.N.I. N° 40938471 respecto a la petición de Nulidad de la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT de fecha 25 de abril del 2023 emitido por el Inspector Municipal MDS, Alan Pérez Amasifuen, identificado con DNI N° 44111704; debiendo la administrada hacer efectivo el pago respectivo de la multa correspondiente señalada en la Resolución de Sanción N° 002-2023-GAT-OFT de fecha 25 de abril del 2023, notificada el 26 de abril de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Fiscalización Tributaria, Asesoría Legal Externa de la Municipalidad Provincial de Huallaga, y a la Administrada Sra. Consuelo Tineo Rivera, identificada con D.N.I. N° 40938471, para su cumplimiento, conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación (OTIC), la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALLAGA
SAPOSOA

BACH. ARO. ROLANDO ZARRIA REYNOSO
DNI: 00865628
ALCALDE